

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA Y EL  
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA DEL PERU**, en adelante **SENAMHI**, con RUC N° 20131366028, debidamente representado por el señor **JOSE PERCY BARRON LOPEZ**, Presidente Ejecutivo (e ), identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08674190, encargado con Resolución Suprema N° 020-2019-MINAM del 3 de junio de 2019, con domicilio legal en el Jirón Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; y, de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en adelante **GORE**, con R.UC N° 20440374248, debidamente representado por el señor **MANUEL FELIPE LLEMPÉN CORONEL**, Gobernador Regional, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10271285, reconocido y formalizado a través de la Resolución N° 3594-2018-JNE emitida por el Jurado Nacional de Elecciones con fecha 26 de diciembre de 2018, con domicilio en la calle Los Brillantes N° 650 Urb. Santa Inés, Trujillo, departamento de La Libertad; denominándose a ambas instituciones en adelante **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES**

**EL SENAMHI** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

**EL GORE** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

Con fecha 12 de abril de 2019, **LAS PARTES** celebraron un convenio marco de cooperación interinstitucional, con un plazo de vigencia de cuatro (4) años, con el objeto de generar una plataforma de colaboración interinstitucional que permita implementar mecanismos de coordinación, colaboración y reciprocidad dentro del ámbito de sus competencias, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo que sirvan de herramientas para la toma de decisiones y planificación en beneficio de la población.

**CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificado por la Ley N° 27188





- Decreto Legislativo N° 1013, el cual dispone que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, sea un Organismo Público Descentralizado adscrito al Ministerio del Ambiente.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Ley N° 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y su Modificatoria.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.
- Decreto Supremo N° 011-2015, que establece la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA – Aprueban Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- Directiva N° 001-2015-SBN Procedimiento de Gestión de Bienes Muebles Estatales.

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente convenio específico tiene por objeto establecer relaciones de cooperación interinstitucional que permitan consolidar y articular el trabajo que vienen realizando **LAS PARTES** en el departamento de La Libertad, facilitando el uso de las instalaciones del GORE en la provincia de Trujillo, para que el SENAMHI implemente una oficina de enlace en esta ciudad; lo que repercutirá en el fortalecimiento de ambas instituciones.

**CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN**

**LAS PARTES** convienen en designar a los coordinadores para el cumplimiento del presente convenio:

Por el **SENAMHI**: El/a Director/a de la Dirección Zonal 3  
 Por el **GORE**: El Gerente Regional del Ambiente

Los coordinadores designados pueden ser reemplazados, conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita remitida al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio.





**CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**6.1 Compromisos del SENAMHI**

- a) Implementar la oficina de enlace en el local del GORE ubicado en la Ciudad de Trujillo, con la finalidad de que el SENAMHI pueda realizar con mayor eficacia el desarrollo de sus actividades en el departamento de La Libertad.
- b) Designar a dos especialistas, con la finalidad de que ejecuten sus actividades en la oficina de enlace ubicada en el local institucional del GORE en la Ciudad de Trujillo, implementada en el marco del presente convenio específico.
- c) Proporcionar a los dos especialistas los equipos de cómputo y/o informáticos, mobiliario y material de oficina necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Al momento de instalarse en la oficina de enlace, se entregará al Gerente Regional del Ambiente y/o al responsable del local institucional del GORE en Trujillo, la relación de bienes asignados a los especialistas, con los datos y las características de identificación, que exige la normativa vigente, para los efectos de realización de inventarios, custodia y control respectivos.

- d) Verificar que los dos especialistas cumplan con las disposiciones establecidas por el GORE, respecto la custodia de bienes y conservación de sus instalaciones, dando cumplimiento a la normativa vigente sobre la materia.

**6.2 Compromisos del GORE**

- a) Proveer y acondicionar un espacio físico en el local institucional del GORE en Trujillo, para que el SENAMHI implemente su oficina de enlace y los dos especialistas designados puedan ejercer sus funciones institucionales.
- b) El personal a que se refiere el literal b) de la cláusula sexta del presente convenio específico, no mantendrá con el GORE relación laboral alguna, ni responsabilidad funcional, profesional, administrativa, contractual, seguro social o de servicio privado de salud, beneficios laborales o cualquier otra obligación o prestación, durante el desempeño de sus labores, salvo la exigencia del cumplimiento de las disposiciones internas comunes de administración del GORE.
- c) Proveer las condiciones de seguridad, para la conservación de los equipos de cómputo y/o informáticos, así como el mobiliario asignado por el SENAMHI, para el desarrollo de las actividades de los especialistas designados.



- d) Facilitar el uso de los servicios tales como agua y electricidad, así como telefonía fija e internet, a los especialistas designados por el SENAMHI, para el normal desarrollo de sus actividades.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: PATRIMONIO

Los bienes de capital que se adquieran y/o proporcionen **LAS PARTES** en virtud del presente convenio específico serán de propiedad de parte que los adquiera. Una vez finalizado el convenio específico dichos bienes podrán ser transferidos a la otra parte previo acuerdo entre éstas.

#### CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que aporte cada una **LAS PARTES** es de propiedad de quien la aporta, y la que se genera como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente convenio específico será de propiedad de ambas **PARTES**, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión. Para la entrega de la información o conocimientos generados en virtud del presente convenio específico, se requerirá autorización expresa y por escrito de la otra parte.

#### CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente convenio específico, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin o por fuentes de cooperación nacional e internacional.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio específico tendrá una vigencia de cuatro (4) años, computados a partir de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado por acuerdo expreso de **LAS PARTES**, mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL PLAN DE TRABAJO

Previo a la implementación del presente convenio específico, **LAS PARTES** convienen en formular un plan de trabajo en función a sus compromisos. El plan de trabajo será aprobado en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente convenio. Dicho plan formará parte integrante del presente convenio y priorizará las acciones y metas concertadas, identificando a los responsables de las mismas, en el marco de sus compromisos.





**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA EVALUACIÓN**

**LAS PARTES**, realizarán una evaluación anual de la ejecución del convenio específico, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto. El resultado de dicha evaluación será informado por los coordinadores a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SENAMHI y a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del GORE o la que haga sus veces.



**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN**

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente documento.



La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** declaran que el presente convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESION DE POSICION EN EL CONVENIO**

**LAS PARTES** están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente convenio específico. El incumplimiento de los antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el convenio específico en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente convenio específico.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION**

**LAS PARTES** expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio específico. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.



**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio específico podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:





- 10.1 Por acuerdo entre LAS PARTES, el que deberá ser expresado por escrito, en caso de operar la resolución del convenio o libre separación.
- 10.2 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin responsabilidad y sin expresión de causa, previa comunicación por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- 10.3 Por causa no imputable, el presente convenio específico podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

En cualquier caso **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

#### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio específico se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que anima a ambas partes para la celebración del presente convenio.

En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, serán solucionadas mediante un Tribunal Arbitral de Derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia. Las partes convienen en acatar el Laudo Arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia.



#### CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 19.1 **LAS PARTES**, por mediar el bien común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente convenio específico en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.
- 19.2 Los documentos que se originen en cumplimiento del presente convenio específico deberán ser archivados cronológicamente por **LAS PARTES** durante un periodo de diez (10) años.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICION FINAL**

Cualquier comunicación cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales, consignados en la parte introductoria del presente convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, con quince (15) días hábiles de anticipación, caso contrario toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente documento, surtirá todos sus efectos legales.

En lo previsto en el presente convenio se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil.

**LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todos y cada una de las cláusulas del presente convenio específico de cooperación interinstitucional lo suscriben conformidad en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 13 días del mes de Junio del año 2019.

  
**JOSE PERCY BARRON LOPEZ**  
Presidente Ejecutivo (e)

Servicio Nacional de Meteorología e  
Hidrología del Perú

  
REGION  
GOBIERNO REGIONAL  
LA LIBERTAD



**MANUEL FELIPE LLEMPÉN**  
CORONEL  
Gobernador Regional  
Gobierno Regional  
La Libertad

